



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo Ministerial No. 148, de 7 de julio de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 140, de 5 de agosto del mismo año, se crea el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las Provincias de Orellana y Sucumbios;

Que con Acuerdo Ministerial No. 363, de 17 de diciembre de 2003, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 148, de 7 de julio de 2003;

Que es necesario contar con un instrumento adecuado que regule claramente el funcionamiento del Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del art. 179 de la Constitución Política y el art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 363 de 17 de diciembre de 2003, por el que se reforma el Acuerdo Ministerial No. 148 de 7 de julio de 2003, publicado en el Registro Oficial 140 de 5 de agosto del mismo año que crea el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las Provincias de Orellana y Sucumbios,

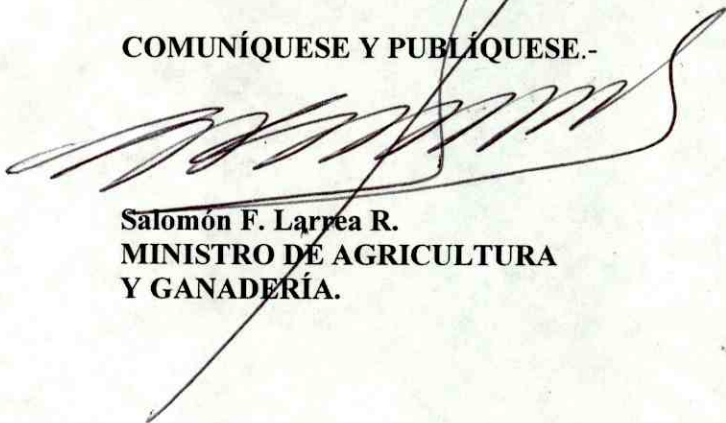
Art. 2.- El Acuerdo Ministerial 148 antes citado, conservará su redacción original, es decir la que tenía con anterioridad al Acuerdo 363, antes citado.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

09 MAR. 2004



Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA.